CLARA LUZ FLORES CARRALES, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, párrafo segundo, 17 y 18, fracciones VII, XXIII y XXV, 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 5, 6, fracción I, y 8, fracción XVI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al EXHORTO 02/XLVIII/22 aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada 02 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el mismo artículo, establece que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional, serán aportados por las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a los fines del Sistema.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley.

Que el artículo 4, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública instituye que la coordinación en el marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece la obligación de los Municipios de reportar trimestralmente los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN, referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en su artículo 25, fracción IV.

De la misma forma, en el artículo 143 de la Ley citada del párrafo que antecede, se prevé que el Secretariado Ejecutivo, cuente para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, con la competencia de requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, de las Entidades

Federativas y de los Municipios, informes relativos a el ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.

Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de las Entidades Federativas y Municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes.

Que el artículo 36 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), establece el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, sólo para efectos de referencia, el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la LCF, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, advierte que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN**,** reciban los Municipios a través de las Entidades Federativas y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Que el artículo 38 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de la citada Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que el artículo 3, fracción XVIII, párrafos primero y segundo y 6, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, señala que el gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos, que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ($113,849,845,715)", y que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en dicho Fondo se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2022, mediante **EXHORTO 02/XLVIII/22**, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, conmina a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que, por cada ministración que reciban por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destine por

lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Derivado de lo anterior, se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar la responsabilidad de verificación de acuerdo a los Criterios que para tal efecto sean emitidos para la aplicación de los recursos asignados por virtud del FORTAMUN, a través de los Secretarios Ejecutivos Estatales o equivalentes.

Por lo descrito, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública expide los siguientes:

CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ASIGNARÁN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen como objeto establecer la coordinación respecto al seguimiento y verificación en la aplicación de los recursos que en materia de seguridad pública que se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN, para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2. En términos de las disposiciones aplicables por lo menos el 20% de los recursos del FORTAMUN**,** deberán orientarse para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Para la adquisición de equipamiento, los Municipios deberán considerar el Manual de Identidad para la seguridad pública de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Artículo 3. Para efectos de estos Criterios, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. **Áreas Técnicas.-** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas;

II. **Clasificador.-** al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

III. **Conceptos de gasto.-** a los bienes, servicios e infraestructura, asociados a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

IV. **Consejo Estatal.-** a los Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las Entidades Federativas;

V. **Criterios.-** a los Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública que se Asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023. A los presentes Criterios;

VI. **Economías.-** a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados establecidos en el formato de asignación de recursos;

VII. **Ejes Estratégicos.-** a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XLVIII/22, en relación a la actualización de los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Seguridad Pública;

VIII. **Elementos Policiales.-** al personal operativo en activo de las instituciones de seguridad pública, adscritos al Servicio Profesional de Carrera Policial y que se encuentren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IX. **Entidades Federativas.-** a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **FORTAMUN destinado a seguridad.-** por lo menos al 20% (veinte por ciento) de los recursos, asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

XI. **Gasto comprometido.-** al momento contable del gasto que refleja, a través de un acto administrativo, la formalización de una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XII. **Gasto devengado.-** al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XIII. **Gasto pagado.-** al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XIV. **Ley.**- a la Ley de Coordinación Fiscal;

XV. **Ley General.**- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. **Manual de Identidad para la seguridad pública**.- a la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. El Manual establece criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales;

XVII. **Mecanismo de Seguimiento.**- a la(s) herramienta(s) que determine y proporcione el Secretariado Ejecutivo para realizar la verificación a la aplicación del **FORTAMUN** destinado a seguridad pública;

XVIII. **Metas.-** a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, aplicables para el **FORTAMUN** o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar;

XIX. **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.-** a la política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública;

XX. **Municipios**.- a los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXI. **Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal vigente;

XXII. **Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo 06/XLVIII/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2022, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos;

XXIII. **Revisiones de Gabinete.-** son aquellas que se practican optativamente de ser necesario en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXIV. **Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. **Secretariado Ejecutivo Estatal.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

XXVI. **Seguimiento financiero**.- al puntual seguimiento que se realizará al ejercicio de los recursos mediante la(s) herramienta(s) que determine y proporcione el Secretariado Ejecutivo del FORTAMUN destinado a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

XXVII. **Subprogramas**.- a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

XXVIII. **Visitas de Verificación.-** son aquellas que se practican de manera optativa de ser necesario a los Municipios para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente, de ser el caso.

Artículo 4. Los recursos FORTAMUN destinados a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública y sus accesorios estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás normatividad aplicable y se orientarán exclusivamente a los fines del Sistema, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago distintos a los previstos, salvo por lo dispuesto en los presentes Criterios.

No son regularizables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Municipios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y verificación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a los Criterios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Deberán ejercerse observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen en materia de seguridad pública, las limitantes para la ministración de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y en caso de ser necesario se auxiliará para tal efecto de las Áreas Técnicas, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios en lo conducente.

Artículo 7. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FORTAMUN, destinados a seguridad pública, que realicen las Entidades Federativas o los Municipios al Secretariado Ejecutivo, deberá realizarlo a través del Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente, dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá efectuar notificaciones mediante correo electrónico, en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo, en el cual deberán señalar el correo para tal efecto, dichas notificaciones tendrán los mismos efectos que las que se realicen de manera personal. No será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

Las solicitudes de los Municipios que requieran validación de las Áreas Técnicas para el ejercicio de los recursos del FORTAMUN, serán desechadas por el Secretariado Ejecutivo, cuando la fecha de su presentación exceda el plazo para emitir la resolución correspondiente o en su caso exceda el ejercicio fiscal vigente. Cuando el plazo para el desahogo de las prevenciones se ubique en el supuesto al que se refiere el presente párrafo también serán desechadas.

CAPÍTULO II
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. Los Municipios, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente, integrarán el **formato de asignación** de los recursos, que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 21 de agosto del 2023, con la siguiente información:

a) **Eje Estratégico;**
b) **Programa con Prioridad Nacional.-** el nombre del programa;
c) **Subprograma.**- el nombre del subprograma;
d) **Metas.-** los fines que se pretenden alcanzar con el proyecto. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma;
e) **Monto requerido.-** la cantidad de recursos que se destinará al Eje Estratégico y Programa con Prioridad Nacional, y

Se deberá destinar por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos FORTAMUN para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 9. De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios durante el Ejercicio Fiscal vigente, el Municipio deberá asignar de los recursos por concepto del FORTAMUN, la cantidad equivalente a por lo menos 20% (veinte por ciento), por cada ministración, para la atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública establecidas en los presentes Criterios.

Artículo 10. El Municipio deberá informar al Secretariado Ejecutivo, a través del Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente, la asignación de los recursos por concepto del FORTAMUN, en específico de la cantidad equivalente a por lo menos 20% (veinte por ciento), por cada ministración del FORTAMUN, para la atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública establecidas en los presentes Criterios.

Los Municipios, bajo su propia responsabilidad, deberán considerar para el cumplimiento de sus compromisos, las ministraciones programadas, reflejando en sus instrumentos jurídicos, las fechas que les permitan cubrir la suficiencia presupuestal, con motivo de sus obligaciones en relación a sus adquisiciones de bienes o servicios.

Artículo 11. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los Municipios, por conducto de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, deberán entregar a más tardar el 21 de agosto del 2023 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

I. Copia de la Carta de la institución bancaria que acredite la apertura de la cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN;

II. Formato de designación de enlace FORTAMUN**,** firmado por Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente; y

III. Formato de Asignación de recursos, establecido por el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá contener la firma original del presidente municipal y del Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente de cada Entidad Federativa, según corresponda.

Artículo 12. Los Municipios que determinen realizar modificaciones respecto a las metas y conceptos establecidos inicialmente en el Formato de Asignación de Recursos, deberán informar y justificar de manera coordinada con los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para su debido seguimiento.

Los Municipios por su parte deberán asegurar que dichos cambios queden registrados dentro de sus Haciendas locales.

CAPÍTULO IV
DE LAS INCONSISTENCIAS Y/O DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 13. Para el caso de que se confirmen las inconsistencias y/o incumplimientos por parte de la Entidad Federativa y/o Municipio a los presentes Criterios, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá el informe donde se determinen dichas inconsistencias y/o incumplimientos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad en la materia, se dé vista a

la Auditoría Superior de la Federación y/o a las instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Artículo 14. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá auxiliarse con las Áreas Técnicas, en el ámbito de sus competencias, para efectuar de manera optativa en caso de ser necesario en cualquier momento Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, para control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos convenidos.

Para esto, las Visitas de Verificación se practicarán en las instalaciones de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes y en caso de ser necesario en los Municipios, preferentemente en las oficinas administrativas de la Presidencia.

Artículo 15. Las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, se llevarán a cabo con base a lo reportado, en los informes trimestrales o en su caso del avance presupuestal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), por lo que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá aplicar para tal efecto, el Sistema de Recursos Federales Transferidos citado.

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en caso de ser necesario podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de Seguridad Pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del FORTAMUN.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Artículo 17. Las Visitas de Verificación, que se efectúen de manera optativa en caso de ser necesario, se notificarán con una anticipación de 5 días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido al Secretario Ejecutivo Estatal o equivalente y al Municipio, señalando al servidor o servidores públicos que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el período, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior, de ser convocadas las Áreas Técnicas deberán designar mediante oficio a los servidores públicos e informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para que esta última, emita el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación. Asimismo el Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente y el Municipio deberán designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace responsable de atender la visita de verificación, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 18. Los servidores públicos designados, referidos en el artículo anterior, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y en su caso, firmar el Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación y los Anexos correspondientes.

Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente y los Municipios notificados, únicamente podrán de manera conjunta, solicitar prórroga para atender a los servidores públicos designados para llevar a cabo la Visita de Verificación; y en su caso, para presentar la información requerida como resultado de las Revisiones de Gabinete, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de

Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la justificación expuesta y notificará al Secretario Ejecutivo Estatal o equivalente y al Municipio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 20. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, notificará a los Municipios visitados o revisados, los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida la información, será analizada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y, de ser el caso, la información se enviará para el análisis por parte de las Áreas Técnicas, para que de acuerdo a los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas en el ámbito de su competencia, determinen si esta es subsanada o si prevalece.

Artículo 21. En caso de que no realicen manifestación alguna o presenten información insuficiente para desvirtuar los señalamientos realizados, se procederá a lo establecido en el artículo 13 de los presentes criterios.

CAPÍTULO VII
DE LOS REINTEGROS

Artículo 22. El reintegro de los recursos **FORTAMUN,** destinados para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

CAPÍTULO VIII
DEL INFORME

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Planeación, emitirá las políticas para llevar a cabo el informe que contendrá los indicadores y resultados obtenidos en materia de seguridad pública, para medir el impacto de la aplicación de los recursos.

Los Municipios deberán rendir un informe trimestral al Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y que se deberá entregar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

Asimismo, los municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, enviarán al Secretariado Ejecutivo un informe conforme al formato que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, de manera anual, mismo que en caso de detectarse inconsistencias será remitido a la Auditoria Superior de la Federación.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
SECCIÓN I
DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24. Son derechos de los Municipios, los siguientes:

I. Ejercer los recursos conforme al Formato de Asignación de Recursos exclusivamente a tareas de seguridad pública para los fines del sistema;

II. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, sobre el avances de los recursos del FORTAMUN, destinados a seguridad Pública;

III. Brindar las facilidades para que se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso cuando el SESNSP lo solicite, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el FORTAMUN; y

IV. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y de las Áreas Técnicas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos.

Artículo 25. Son obligaciones de los Municipios en la aplicación de los recursos del **FORTAMUN** asignados a seguridad pública, las siguientes:

I. Destinar por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos del FORTAMUN, para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

II. Informar la cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta para la administración de los recursos FORTAMUN;

III. Cancelar la documentación comprobatoria original de los recursos orientados a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública con la leyenda "OPERADO FORTAMUN 2023 SEGURIDAD", o como se establezca en las disposiciones locales;

IV. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación que el Municipio deberá presentar por medio de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes;

V. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de forma trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan; así como un informe anual que deberán remitir con el objeto de que permitan conocer el nivel de eficiencia de la aplicación de los recursos FORTAMUN;

VI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el Reporte de Cumplimiento de Metas, así como los reportes trimestrales de las Evaluaciones de Competencias Básicas

de la Función Policial y de las Evaluaciones del Desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, conforme a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

VII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

VIII. Dirigir toda la documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

IX. Remitir los informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o Equivalentes, respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN, que se destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y que se deberá entregar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre;

X. Remitir a más tardar al 30 de abril del 2024, un informe que establezca la conclusión del ejercicio de los recursos del FORTAMUN, destinado a seguridad pública, conforme al formato que se emita;

XI. Apegarse a las Directrices del Manual de Identidad publicado en la página oficial del Secretariado Ejecutivo, que se consulta a través del siguiente link:

https://sesnsp.com/documentos/presupuesto/MANUAL_IDENTIDAD.pdf

XII. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

SECCIÓN II
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 26. Son obligaciones de las Entidades Federativas las siguientes:

Realizar la planeación, programación y presupuestación de manera coordinada con los Municipios con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Coadyuvar con los Municipios para solicitar a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación y a los Criterios que establezca la Dirección General de Apoyo Técnico;

I. Colaborar con los Municipios para que todas las acciones de capacitación se realicen a más tardar el 31 de diciembre del 2023;

II. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar en el mes de agosto los documentos establecidos en los artículos 8 y 11;

III. A través del Secretario Ejecutivo Estatal o equivalente en coordinación con el Municipio, entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los informes señalados en el artículo 25 de los presentes Criterios;

IV. Asegurarse de que el Municipio destine por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los recursos FORTAMUN 2023, a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública;

V. Realizar el acompañamiento al Municipio desde la notificación de inicio hasta la conclusión del proceso de visitas de verificación y/o revisiones de gabinete;

VI. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el cambio que realice sobre la designación de la o el servidor público, enlace del FORTAMUN; y

VII. **Supervisar que los Municipios** en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, se apeguen al Manual de Identidad de las Corporaciones de Seguridad Pública vigente para la realización de compras o adquisiciones relacionadas con el equipamiento policial mediante el establecimiento de las características, diseño gráfico, aplicaciones y uso de los uniformes, accesorios complementarios y equipo de protección, así como el de las insignias, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, especifica y técnicamente.

SECCIÓN III
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 27. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

I. Emitir los Criterios para la Coordinación del Seguimiento y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública que se Asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN, para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones para el buen funcionamiento;

II. Proceder, en los términos de los Criterios y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los Municipios; y

III. Brindar asesoría y asistencia con auxilio de las Áreas Técnicas para el debido ejercicio de los recursos del FORTAMUN, de manera continua y permanente a los Secretariado Ejecutivos Estatales o equivalentes y Municipios.

SECCIÓN IV
DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 28. Son obligaciones de las Áreas Técnicas, las siguientes:

I. Dictaminar las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en la normatividad aplicable;

II. Emitir opinión respecto del contenido de los programas de capacitación que pretendan realizar los Municipios, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud en la Dirección General de Apoyo Técnico;

III. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las metas municipales FORTAMUN, informadas por las Entidades Federativas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

IV. Verificar que las metas y montos de su competencia que serán incorporados en formato de asignación se encuentren alineados a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Municipio respecto a lo establecidos en el formato de asignación, en el ámbito de su competencia;

VI. Emitir Opinión Técnica a las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en los Criterios y la normatividad aplicable;

VII. Apoyar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con el desarrollo del programa de visitas de verificación que aplicará en el ejercicio fiscal vigente;

VIII. Acudir a las Visitas de Verificación y apoyar las revisiones de gabinete que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre las acciones materia de su competencia;

IX. La Dirección General de Planeación realizará las acciones necesarias ante la SHCP para obtener un usuario de consulta, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT);

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento los formatos que en el ámbito de su competencia, deberán ser requisitados por los Municipios y enviar a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes para la emisión de las Opiniones Técnicas en el ámbito de sus competencias de proyectos, seguimiento y cumplimiento de metas; y

XI. Las demás establecidas en los Criterios.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 29. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

I. Brindar asesoría y asistencia técnica para el debido seguimiento de los recursos del FORTAMUN destinados a seguridad pública a las Entidades Federativas y los Municipios cuando lo requieran;

II. Determinar en coordinación con las Áreas Técnicas, Visitas de Verificación cuando así se estime necesario;

III. Realizar Revisiones de Gabinete en coordinación con las Áreas Técnicas, cuando el SESNSP lo estime pertinente;

IV. Solicitar a los Municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes, la información correspondiente al cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Realizar el seguimiento al ejercicio de los recursos del FORTAMUN y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Áreas Técnicas; por medio del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT);

VI. Dar a conocer a las Entidades Federativas los formatos que las Áreas Técnicas hayan emitido para ser requisitados con el propósito de que se den a conocer a los Municipios;

VII. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Criterios mediante correo certificado, correo electrónico; y

VIII. En caso de ser necesario, solicitar a los Municipios a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales o Equivalentes la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos FORTAMUN, así como el reintegro de los recursos;

CAPÍTULO X
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30. Los recursos del **FORTAMUN**, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 31. El Secretariado Ejecutivo, las Entidades Federativas y los Municipios se coordinarán para determinar la información del FORTAMUN que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dados en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de agosto dos mil veintitrés